



p1_Autónomos

- Los trabajadores autónomos ya pueden solicitar su protección económica por cese de actividad.

p2_Autónomos/aclaración

- Trabajo emite un comunicado avalando la representatividad de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos.

p3_A partir del 1 de noviembre

- Los becarios podrán cotizar a la Seguridad Social, y tendrán la misma cobertura que los afiliados al Régimen General.

p4_Prestaciones

- Trescientos padres y madres se han acogido a la nueva prestación por hijos con cáncer u otras enfermedades graves.

p5_Laboral

- Se han aprobado 115 nuevos certificados de profesionalidad, que acreditan las cualificaciones de manera oficial en todo el país.

p6_Novedad Normativa

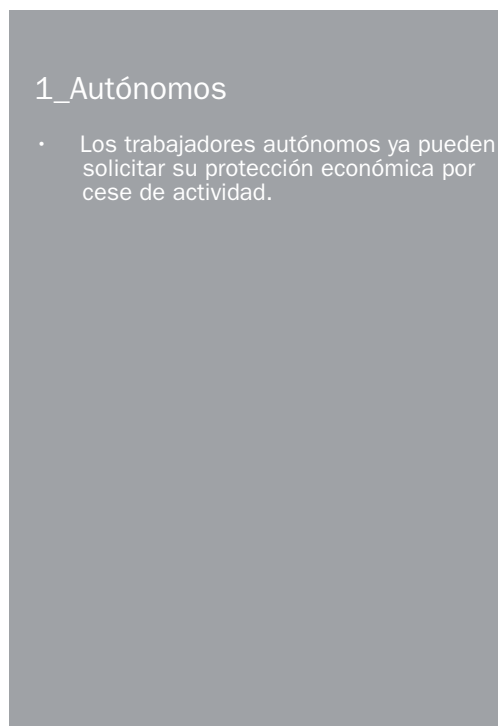
- El nuevo Real Decreto 1493/2011 integra en el Régimen General a las personas que participen en programas de formación.

p7_Morosidad y fraude

- La Seguridad Social intensifica los controles para la prevención de la morosidad y la lucha contra el fraude.

p9_Convenios

- Los trabajadores bolivianos que quieran retornar ya pueden capitalizar su paro, volviendo a su país con mayores garantías.



1_Autónomos

- Los trabajadores autónomos ya pueden solicitar su protección económica por cese de actividad.

NOTICIAS DESTACADAS



Prestaciones

Trescientos padres y madres se han acogido a la nueva prestación por hijos con cáncer u otras enfermedades graves.

A partir del 1 de noviembre

Los becarios podrán cotizar a la Seguridad Social, y tendrán la misma cobertura que los afiliados al Régimen General.

Novedad Normativa

El nuevo Real Decreto 1493/2011 integra en el Régimen General a las personas que participen en programas de formación.

Autónomos / Cese de Actividad

Los trabajadores autónomos ya pueden solicitar su protección económica por cese de actividad

Se acaba de aprobar el Real Decreto que desarrolla la Ley 32/2010, de 5 de agosto, que establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos. Tras la aprobación del Real Decreto, España se convierte en el único país europeo que cuenta con un sistema de protección para aquellos emprendedores que tienen que cerrar su negocio.

La entrada en vigor de esta norma es prioritaria, dado que a partir de noviembre pueden comenzar a solicitarse las primeras peticiones de reconocimiento de esta protección, al cumplirse el periodo mínimo de cotización (doce meses), para tener reconocimiento a la misma.

Se trata de un sistema contributivo en el que el trabajador autónomo cotiza el 2,2 % de su base de cotización.

A su vez, el trabajador autónomo que cotice por esta contingencia tendrá la ventaja de ver reducida su cotización por la cobertura de incapacidad temporal en 0,5 puntos porcentuales.

La cuantía de la prestación será del 70% del promedio de bases de cotización del trabajador autónomo de los 12 últimos meses. Es decir, hay que tener cubierto el periodo mínimo de cotización por cese de actividad, siendo computable a tal efecto el mes en que se produzca el hecho causante de la prestación.

El período de duración de la protección responderá a la siguiente escala:

| Período de cotización (meses) | Período de la protección(meses) |
|-------------------------------|---------------------------------|
| > De 12 a 17 | 2 |
| > De 18 a 23 | 3 |
| > De 24 a 29 | 4 |
| > De 30 a 35 | 5 |
| > De 36 a 42 | 6 |
| > De 43 a 47 | 8 |
| > De 48 en adelante | 12 |

Por tanto:

Los trabajadores autónomos que en noviembre de 2010, (mes en el que entró en vigor la Ley 32/2010 por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad (desempleo) de los trabajadores autónomos), tuviesen cubierta la prestación por contingencias profesionales y se vean obligados a cesar en su actividad, por encontrarse en una situación legal de cese de actividad (Artículo 5. de la Ley 32/2010 y Artículo 3 del Real Decreto 1541/2011), pueden solicitar ya la prestación por cese de actividad en la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales con la que tengan cubiertas las contingencias profesionales.

Todo sobre el cese de actividad de los autónomos en la web de Ibermutuamur

<http://www.ibermutuamur.es/Noviembre-de-2011-fecha-en-la-que.html>

Acceso directo al Texto Legal

<http://www.boe.es/boe/dias/2011/11/01/pdfs/BOE-A-2011-17173.pdf>

Autónomos / Aclaración

Trabajo avala la representatividad de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos

El Ministerio de Trabajo e Inmigración ha emitido una nota en referencia a las críticas que se cernían sobre el Consejo de Representatividad de los Trabajadores Autónomos. Estos son los argumentos:

- > Todo el proceso por el que se crea y regula este Consejo, encargado de medir la representatividad de las asociaciones de trabajadores autónomos, así como el baremo por el que dicho Consejo otorga tal condición a las distintas asociaciones que se presenten a la convocatoria, se ha efectuado de acuerdo a la más estricta legalidad y previo consenso con las organizaciones implicadas.
- > Al ser la primera vez que se mide la representatividad institucional de las organizaciones de autónomos, basada en indicadores indirectos (no en resultados electorales) el proceso resulta complejo.
- > El nombramiento de los miembros del Consejo, órgano independiente adscrito al Ministerio, no fue objeto de recurso por ninguna de las asociaciones, que tampoco objetaron los baremos que éste iba a seguir para otorgar la condición de asociación representativa en el ámbito estatal.
- > Contra la Resolución, como en todo proceso administrativo cuando hay un ciudadano u organización que no está de acuerdo, cabe recurso, en primer lugar ante el propio órgano que la dicta y, posteriormente, ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. Por lo tanto, en este caso se encuentra abierta la vía de la impugnación.

El Ministerio solicitó informe a la Abogacía del Estado que recoge los supuestos argumentados:

- > El informe señala que la Resolución no podría ser objeto de la revisión de oficio pues “no se aprecia la concurrencia de alguno de los motivos de nulidad de pleno derecho del artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común” ni podría ser revocada sin más al ser un acto declarativo de derechos.
- > Además, en sus conclusiones manifiesta que no obstante estimar como posible la declaración de lesividad y posterior impugnación en vía jurisdiccional “no parece que de la normativa vigente se desprendan consecuencias prácticas del hecho de que una asociación representativa tenga más o menos puntos que otra”.
- > Por otra parte, producida la impugnación en vía jurisdiccional por algunas asociaciones profesionales, resultaría innecesario, para llegar al mismo ámbito, iniciar el procedimiento de lesividad.
- > El Ministerio de Trabajo e Inmigración considera que todo el proceso se ha seguido con la más absoluta legalidad; que el Consejo ha dictado su Resolución con total independencia y que el informe de la Abogacía del Estado concluye que podría considerarse como insuficiente la motivación de la Resolución, pero, en cualquier caso, no cuestiona el fondo del asunto.

Texto del Informe de la Abogacía del Estado

http://www.tt.mtin.es/periodico/laboral/201110/Documento%20PDF_Represent_Autonomos.pdf

A partir del 1 de noviembre

Los becarios podrán cotizar a la Seguridad Social, y tendrán la misma cobertura que los afiliados al Régimen General

Las personas que hayan participado en programas de formación antes de la entrada en vigor del Real Decreto podrán suscribir un convenio especial que les permita el cómputo de cotización hasta un máximo de dos años

El pago de cotización correspondiente al mes de noviembre de 2011 podrá ingresarse, sin recargo e interés de demora, hasta el 31 de enero de 2012

Se ha aprobado el Real Decreto por el que se regula la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación.

El Real Decreto establece que las personas que participan en programas de formación vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, financiados por organismos públicos o privados, que incluyan prácticas formativas que conlleven una contraprestación económica para los afectados, serán asimilados a trabajadores por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los becarios deberán acreditar su condición mediante certificación expedida por los organismos o empresas que los financien.

La afiliación se extenderá desde la fecha del inicio al cese de la actividad del participante en el programa de formación. La cotización se realizará aplicando las mismas reglas establecidas para los contratos de formación y aprendizaje, en lo que se refiere a contingencias comunes y profesionales, así como por formación profesional, establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. No deberán cotizar por contingencia por desempleo ni al Fondo de Garantía Salarial.

A estos efectos, la empresa u organismo que financie el programa de formación tendrá la condición de empresario y asumirá los derechos y obligaciones fijados para éstos en el Régimen General de la Seguridad Social. Los becarios tendrán la misma cobertura que los afiliados a dicho Régimen General, excepto en la protección por desempleo.

Las personas que hubieran participado en programas de formación con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto podrán suscribir un convenio especial con la Seguridad Social, por una única vez, que les permita el cómputo de cotización por los periodos durante los que fue becario, tanto en España como en el extranjero, hasta un máximo de dos años. Para acogerse a este convenio especial el interesado deberá acreditar el periodo de duración de los programas de formación en los que hubiera participado. Sólo se tendrán en cuenta, a estos efectos, los dos últimos años.

La base de cotización por el convenio especial estará constituida por la base mínima de cotización vigente en el Régimen General de la Seguridad Social en el período que corresponda, a la que se aplicará un coeficiente reductor del 0,77. Podrá solicitarse la suscripción del convenio especial hasta el 31 de diciembre de 2012. En este caso, el importe total de la cotización se podrá abonar en un pago único o de forma fraccionada, en un número máximo de meses igual al doble de los que se formalizan en el convenio. (MTIN)

Más información

<http://www.tt.mtin.es/periodico/seguridadsocial/201110/SS20111021.htm>

Prestaciones

Trescientos padres y madres se han acogido a la nueva prestación por hijos con cáncer u otras enfermedades graves



Trescientas personas, madres y padres de niños enfermos de cáncer y otras enfermedades graves, se han acogido a la nueva prestación para que puedan cuidar de sus hijos desde el pasado 1 de enero, fecha en que entró en vigor la prestación hasta el 30 de septiembre, según los datos del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.

La Seguridad Social ha aprobado 307 solicitudes de prestación por este concepto, del total de 381 presentadas, de las que 20 corresponden al INSS y las restantes han sido tramitadas a través de las mutuas.

La prestación económica, que da cobertura sólo a uno de los progenitores, consiste en un subsidio, de devengo diario, equivalente al **100 por 100 de la base reguladora** establecida para la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales o, en su caso, la derivada de contingencias comunes, cuando no se haya optado por la cobertura de las contingencias profesionales.

El subsidio se calcula en proporción al porcentaje en que se **reduzca la jornada laboral realizada, que deberá ser al menos de un 50% de su duración.**

Los requisitos para el acceso a la nueva prestación por cuidado de hijos afectados de cáncer o de otra enfermedad grave son los mismos que para la prestación económica por maternidad contributiva: **estar afiliado y en alta en algún régimen del sistema de la Seguridad Social y tener cubierto el periodo de cotización mínimo requerido.**

La prestación **termina cuando cesa la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del menor o cuando éste cumpla 18 años.**

Más información a través de la web de la Seguridad Social

http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/cancerenfergrave2k11/index.htm

Solicitud a través de la web de Ibermutuamur

http://www.ibermutuamur.es/IMG/pdf/Solicitud_prest._economica_02.pdf

Laboral / Certificados de Profesionalidad

Se han aprobado 115 nuevos certificados de profesionalidad, que acreditan las cualificaciones de manera oficial en todo el país

En el último Consejo de Ministros se han aprobado 23 nuevos Reales Decretos por los que se establecen 115 certificados de profesionalidad, que son las acreditaciones de las competencias profesionales que capacitan para el desarrollo de una actividad laboral.

Los certificados de profesionalidad y su formación asociada tienen como objetivo dar respuesta a las necesidades de la sociedad del conocimiento, basada en la competitividad, la empleabilidad, la movilidad laboral y el fomento de la cohesión y la inserción laboral. Su expedición corresponde a la Administración competente, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Dichos certificados acreditan, en el ámbito de la administración laboral las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, obtenidas a través de procesos formativos o del proceso de reconocimiento de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Los 115 certificados de profesionalidad aprobados corresponden a 23 familias profesionales: Actividades físicas y deportivas, Agraria, Artes gráficas, Artes y artesanías, Comercio y marketing, Electricidad y electrónica, Energía y agua, Fabricación mecánica, Hostelería y turismo, Imagen personal, Imagen y sonido, Industrias alimenticias, Industrias extractivas, Informática y comunicaciones, Madera, mueble y corcho, Marítimo pesquera, Química, Sanidad, Seguridad y medioambiente, Servicios socioculturales y a la comunidad, Textil, confección y piel, Transporte y mantenimiento de vehículos, así como Vidrio y cerámica.

Hay que tener en cuenta que 10 de los certificados correspondientes a seis de las familias de Artes y artesanías, Energía y agua, Fabricación mecánica, Industrias extractivas, Seguridad y medio ambiente y Transportes y mantenimiento, sustituyen a otros 12 certificados, que ahora se derogan. Asimismo, se actualiza un certificado correspondiente a la familia profesional de Comercio y marketing.

Para su elaboración, se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- > Incidencia económica de estos sectores productivos en el mercado laboral.
- > Demanda de trabajadores cualificados y ausencia de oferta formativa, o bien que dicha oferta no responda a las necesidades reales del mercado laboral.
- > Demanda de acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
- > Inclusión de niveles 1 de cualificación profesional en la oferta formativa de la formación para el empleo.
- > Establecimiento de formación asociada a actividades laborales relacionadas con el desarrollo de la economía sostenible.
- > Desarrollo de áreas profesionales completas dentro de las familias, de modo que se pueda tratar con coherencia la transversalidad en la formación.

El reciente Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo ha establecido que, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, la oferta formativa vinculada a la obtención de los Certificados de Profesionalidad, estructurada en módulos formativos, facilitará la acreditación parcial acumulable para el proceso de reconocimiento de competencias profesionales. (MTIN)

Acceso directo al listado de certificados

<http://www.tt.mtin.es/periodico/laboral/201110/Certificados%20de%20profesionalidad.pdf>

»»» ibermutuamur.es

Novedad Normativa

El Real Decreto 1493/2011, integra en el Régimen General a las personas que participen en programas de formación



La Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, en su disposición adicional tercera, relativa a la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación, dispone que:

“El Gobierno, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de dicha ley, en base a las previsiones contenidas en el artículo 97.2.m) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en los términos y condiciones que se determinen reglamentariamente, establecerá los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social de los participantes en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados, que, vinculados a estudios universitarios o de formación profesional, conlleven contraprestación económica para los afectados, siempre que, en razón de la realización de dichos programas, y conforme a las disposiciones en vigor, no viniesen obligados a estar de alta en el respectivo Régimen de la Seguridad Social”.

A este respecto, el artículo 97.2.m) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social contempla la posibilidad de asimilar a trabajadores por cuenta ajena, a efectos de su integración en el Régimen General de la Seguridad Social, a determinados colectivos de personas que por razón de su actividad se determine por real decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración.

Por esa razón se ha considerado oportuno proceder a la **integración en el Régimen General de la Seguridad Social, como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena, de las personas que participan en los referidos programas de formación que incluyan la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades y no tengan carácter puramente lectivo**, siempre que tales prácticas no den lugar al establecimiento de una relación laboral, determinándose los términos y las condiciones de esta integración así como el alcance de la acción protectora que se les otorgue de acuerdo con lo previsto en los artículos 97.2.m) y 114.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Acceso Directo al Texto Legal

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-16819

Seguridad Social / Morosidad

La Seguridad Social intensifica los controles para la prevención de la morosidad y la lucha contra el fraude

Las medidas de prevención de la morosidad y el Plan de lucha contra el fraude fiscal, laboral y a la Seguridad Social desarrollado por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), por sí misma y en colaboración con otras entidades públicas y privadas, están arrojando resultados que se reflejan en el recorte de los plazos de actuación y en la mejora de la eficacia.

- > La recaudación en vía ejecutiva por este concepto ha sido de 907 millones entre enero y julio de 2011 y de 425,4 por derivaciones de responsabilidad.
- > La Tesorería General de la Seguridad Social ha intensificado también el seguimiento y control de los primeros descubiertos de medianas y grandes empresas.
- > En estos casos, se les ofrece la posibilidad de regularizar la deuda a través de fórmulas de pago o aplazamiento de cuotas y, en caso contrario, la TGSS puede proceder con rapidez para impedir la acumulación de deudas.

El seguimiento a las grandes cuentas se ha incrementado un 240% entre 2004 y 2010, desde las 27.709 empresas objeto de seguimiento en el primer año a las 94.218 que lo fueron en 2010.

- > De las 6.883 empresas con primer descubierto entrevistadas en 2010, 3.339 abonaron la deuda total o parcialmente y 1.613 solicitaron o se les concedió aplazamiento.
- > En el primer semestre de 2011, de las 3.988 empresas con primer descubierto entrevistadas, 1.391 han abonado la deuda y 987 han solicitado o se les ha concedido aplazamiento.
- > En la misma línea de detección y prevención del fraude, la TGSS colabora, mediante el intercambio de información relativa a posibles delitos, con la Sección de Investigación de la Seguridad Social, cuya función específica es la investigación de las actuaciones irregulares que revistan carácter delictivo y que afecten a la Seguridad y a otros organismos del Ministerio de Trabajo.

De enero a julio de 2011, se han realizado 189 investigaciones, se han instruido 98 atestados y se han realizado 198 informes a entidades de la Seguridad Social.

- > Como consecuencia de estas actuaciones han sido investigadas 1.621 personas físicas y 476 personas jurídicas, se ha detenido a 193 personas y se ha imputado a 179 con un volumen de fraude investigado de ronda los 75 millones de euros.
- > Y para mejorar el control de afiliación de trabajadores extranjeros no comunitarios se ha puesto en marcha un proceso diario de intercambio de información mediante fichero con las altas laborales comunicadas, tanto a través del Sistema RED como del Registro Electrónico, con el fin de comprobar si el trabajador que causa alta tiene o no autorización administrativa para trabajar.

Conozca el Plan Integral de Prevención y Corrección del Fraude

http://www.aeat.es/static_files/.../La.../Plan_int_prev_corr_fraude.pdf

Acceso directo a números anteriores de nuestro Boletín informativo:

Boletín informativo Ibermutuamur

<http://www.ibermutuamur.es/Boletines-Ibermutuamur.html>

Acceso directo a Boletines Oficiales:

Boletín Oficial del Estado

<http://www.boe.es/>

Boletines Autonómicos

http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/boletines_autonomicos.php

Boletines Provinciales

http://www.boe.es/aeboe/consultas/enlaces/boletines_provinciales.php

Ministerio de Trabajo e Inmigración:

<http://www.mtin.es/>

Seguridad Social:

http://www.seg-social.es/Internet_1/index.htm

Corporación Mutua:

<http://www.corporacionmutua.com/>

IBERMUTUAMUR

<http://www.ibermutuamur.es/>

CESMA

<http://www.mutuacesma.com/>

MC MUTUAL

<http://www.mc-mutual.com/extranet/home.do>

MUTUA DE ACCIDENTES DE CANARIAS

<http://www.mac-mutua.org/>

MUTUA GALLEGA

<http://www.mutuagallega.es/>

MUTUALIA

<http://www.mutualia.es/>

SOLIMAT

<http://www.solimat.com/>

UNIÓN DE MUTUAS

<http://www.uniondemtuas.es/>

Convenios en Seguridad Social

Los trabajadores bolivianos que quieran retornar ya pueden capitalizar su paro, volviendo a su país con mayores garantías

La comunidad boliviana es la quinta nacionalidad extracomunitaria en España, y ocupa el primer puesto en la acogida a los planes de retorno de atención social, con un 20% del total.

A partir de ahora, los ciudadanos bolivianos ya pueden acogerse a la capitalización del paro dentro de los programas de retorno impulsados por el Gobierno español, tras la ratificación y firma por parte de España y Bolivia del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social.

En este sentido, la secretaria de Estado de Inmigración y Emigración, Anna Terrón, y la embajadora boliviana en España, María del Carmen Almendras, se han reunido recientemente en Madrid para analizar el nuevo Convenio, que permitirá que los ciudadanos bolivianos que hayan cotizado a la Seguridad Social y se hayan quedado sin trabajo puedan retornar a su país capitalizando el total del subsidio por desempleo que hayan acumulado.

Hasta ahora, los bolivianos podían acogerse al plan de retorno productivo, por el que se pueden obtener ayudas para la financiación de un proyecto empresarial en el país de origen, o al de atención social, para personas en situación de vulnerabilidad.

Anna Terrón se ha felicitado por este “importante avance”, por el que “muchos bolivianos podrán retornar a su país con mayores garantías”. (MTIN)

Embajada de Bolivia

<http://www.embajadadebolivia.es/>

Calendario de Fiestas Laborales para 2012

Acceso directo al Calendario

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-16116

